

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00535

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta títulos ejecutivos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y 71 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Planeación Estratégica y Tecnologías Ambientales Planeta S.A.S E.S.P. en contra de la Cooperativa de Producción y Trabajo El Vencedor – Coopvencedor en Reorganización, por los siguientes conceptos:

1. \$1.961.001,00 como capital de la factura No. 3001, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
2. \$1.200.000,00 como capital de la factura No. 3002, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$1.906.000,00 como capital de la factura No. 3047, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 19 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
4. \$1.200.000,00 como capital de la factura No. 3048, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 19 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
5. \$1.757.511,00 como capital de la factura No. 3115, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1º de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra la orden de pago por la factura No. 3116, dado que carece de la firma del creador (art. 621 C. de Co).
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0138f4b2e2194e0878ba40654c9bce07e97c817673bb49758195ea36f5866a01

Documento generado en 07/09/2020 03:14:44 p.m.